

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor

{ TOM. XI. }

MEXICO.—MARTES 25 DE JULIO DE 1843.

{ NUM. 59. }

INTERIOR.

MINISTERIO

de Justicia é Instruccion pública.

El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa-Anna general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que estimulado siempre del mas ardiente anhelo por todo lo que puede ser útil al progreso de la nacion y bienestar de sus habitantes, decreté entre otras cosas, la formacion de las Juntas de Fomento, señalándoles fondos propios con que pudiesen atender á su institucion, que es la de promover cuanto en justicia corresponda á los intereses del comercio, dándoles atribuciones á ese fin, y en una de ellas, respecto de las Juntas de los puertos, la de recaudar el fondo del 1 por 100, bien que este no habia de formar parte de los destinados á las Juntas, sino emplearse en el objeto para que se estableció por la ley de 31 de Marzo de 1838, y en las obligaciones de cuidar de la construccion, conservacion y reparo de los muelles y faros; mas habiendo demostrado la experiencia que por lo extenso de los deberes de las Juntas, por el cuidado que demanda el desempeño de ellos, por ser su institucion puramente mercantil, le fuera ese deber embarazoso y perjudicial para sus demas atenciones, y teniendo presente al mismo tiempo, que los muelles y faros no son de un interes local, particularmente en los puertos concurridos, sino general á todo el comercio, y que por esa circunstancia reclaman

exclusivamente las miradas y proteccion del Gobierno, así como su inmediata vigilancia, he dispuesto, usando de las facultades con que me hallo investido por la séptima de las bases acordadas en esta villa, y sancionadas por la nacion, que se observe lo siguiente.

1.º Se deroga el art. 22 del decreto de 15 de Noviembre de 1841, y quedan eximidas las Juntas de Fomento mercantiles de los puertos, del cuidado de la construccion, conservacion y reparo de los muelles y faros, el que se cometerá directamente por el Gobierno á quienes él mismo comisione.

2.º La recaudacion del impuesto de 1 por 100, creado por la ley de 31 de Marzo de 1838, se hará por las administraciones de las aduanas marítimas respectivas, conservándose y manejando el fondo en arca y con cuenta enteramente separada de los demas derechos, debiéndose emplear exclusivamente dicho impuesto en solo los objetos para que fué establecido; en Veracruz la mitad, por destinarse la otra al pago de los suplementos hechos antes de la expedicion del presente decreto.

3.º En Veracruz se atenderá con el derecho del 1 por 100, solamente á la conservacion y alumbrado del faro, y á la continuacion de las obras del muelle y almacenes de depósito, del modo que se ha prevenido en la orden suprema de 30 de Junio último, cuya disposicion regirá mientras dure la fábrica, observándose despues lo determinado en el artículo anterior.

4.º Los encargados de la administracion del fondo del 1 por 100, en Veracruz, cuidarán de preferencia de que sean satisfechas todas las cantidades que se hubiesen tomado á préstamo y que hubiesen sido empleadas en la

construccion de las obras en el presente año y los anteriores, con la mitad de los productos, pagándose, entre tanto que esto se verifica, los réditos que se hayan estipulado en las escrituras, conforme á la autorizacion concedida al efecto. Se aplicará la otra mitad á las obras á que el fondo está destinado.

5.º Concluido que sea el muelle de Veracruz y edificios en actual construccion, los cuales serán acabados y completados con todo el ornato que corresponde al objeto con que se han erigido, el Gobierno dispondrá los que deban seguirse haciendo, segun lo demarcado en la citada ley de 31 de Marzo de 1838.

6.º Quedan vigentes las disposiciones dictadas acerca del camino de Mazatlan á Durango, y en lo relativo al monumento que debe construirse en Tampico de Tamaulipas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Tacubaya, á 6 de Julio de 1843.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Pedro Velez, ministro de Justicia é Instruccion Pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Julio 6 de 1843.—Velez.

Es copia.—J. de Iturbide.

México, Julio 21 de 1843.

Conforme á lo dispuesto por el Supremo Gobierno, se han presentado el dia de ayer al Exmo. Sr. Presidente de la república en su palacio de Tacubaya, acompañados del Sr. general D. Francisco Pacheco, los comisionados por el Departamento de Yucatán, D. Crescencio José Pinole, D. Joaquin Garcia Rejon y D. Gerónimo del

Castillo; el primero de dichos señores como presidente de la comision, pronunció el discurso siguiente.

„Exmo. Sr.—Es grato para Yucatán presentar á V. E. en este dia por el órgano de sus comisionados, un nuevo testimonio público de que aprecia el bien inestimable de la paz; mas grato, mas satisfactorio le será ver llegado el venturoso momento que tiene por objeto la muy importante invitacion oficial de V. E., cuando un convenio justo y honroso ponga término á la guerra fratricida que por algun tiempo ha abrumado de males á la nacion y á Yucatán, afianzando sus respectivos derechos con la dignidad propia de los pueblos libres, y sellando esa paz que constantemente reclaman las sociedades civilizadas de un modo sólido y permanente. Estos son los votos de los yucatecos y estos los verdaderos sentimientos de su gobierno, que protesta á V. E. sus particulares consideraciones; y los comisionados que tienen el alto honor de presentar la credencial que acredita su nombramiento para aquel objeto tan interesante, ofrecen á V. E. toda su atencion y respeto.—*He dicho.*”

Hemos sabido tambien que S. E. les dió afable acogida, y luego que llegue á nuestras manos la contestacion á la arenga antecedente, la publicaremos para conocimiento de nuestros suscritores.

Ardientemente deseamos que conferencias que se han comenzado con felices auspicios, terminen de una manera satisfactoria para el Supremo Gobierno y para los justos y verdaderos intereses del Departamento de Yucatán.

—Se dice que el Exmo. Sr. D. José Maria de Bocanegra, ministro de la Suprema Corte de Justicia, y actual del despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion, ha sido jubilado en el primero de esos empleos, y nombrado individuo del Consejo de Gobierno. Los demás que han de componer esta corporacion son los siguientes, faltando solamente tres que no han llegado á nuestra noticia.

Exmo. Sr. D. Gabriel Valencia.
Exmo. Sr. D. José Maria Bocanegra.
Exmo. Sr. D. José Maria Tornel.
Exmo. Sr. D. Manuel Díez de Bonilla.
Sr. D. Carlos Maria Bustamante.
Sr. D. N. Cora.
Sr. D. Pedro Echeverría.
Exmo. Sr. D. José Joaquin Herrera.
Sr. Lic. D. Cayetano Ibarra.
Hmo. Sr. Dr. D. Juan Manuel Irizarri.
Sr. Dr. D. José Maria Iturralde.
Sr. D. Manuel Crescencio Rejon.

Sr. Dr. Quiñones.
Sr. Lic. D. Manuel Larrainzar.
(*El Siglo.*)

Noticia histórica de Soconusco y su incorporacion á la república mexicana, escrita por el Lic. D. Manuel Larrainzar.

(Continúa el capítulo VII.)

El libre pronunciamiento de los pueblos, absoluto y sin restriccion alguna, no puede ser un principio de orden y de sana política; el simple cambio de gobierno no autoriza á los pueblos para separarse de la asociacion política á que han pertenecido, para romper enteramente los vínculos que los unian á las otras partes con quienes formaban un todo. Cuando una nacion resuelve cambiar la forma de gobierno, no hace otra cosa que determinar la manera en que quiere existir; pero no el decreto de su disolucion; el pacto de asociacion se conserva intacto, como que no es mas que el empeño de trabajar de consuno en su felicidad comun, y este empeño constituye el deber de todos los asociados. Puffendorff, hablando de los casos en que el Estado permanece siempre el mismo, aunque en él acaezcan algunas variaciones, dice, que el cambio de forma de gobierno no lo destruye; porque su forma esencial permanece la misma, y no hay mas que una variacion de forma accidental (1). De dónde se infiere que subsistiendo la nacion como Estado, no se desligan los vínculos que unen á las partes de que se compone, y de consiguiente subsisten sus deberes, entre los que se numera como principal el no poder separarse á su arbitrio y cuando les plazca.

Además, en todos estos cambios y mudanzas, siempre aparece ostensible el objeto del movimiento político, que es sustituir una forma de gobierno á otra, y unas leyes á otras; llevan ya consigo la condicion de existencia social, y si el cambio ó mudanza llega á ser la voluntad de la mayoría, todos tienen que sujetarse á ella; porque, como se ha dicho, este es el principio que rige á la sociedad, y en tales casos, como dice Vattel, „la opinion de la pluralidad debe tenerse sin contradiccion por la de la nacion entera.” De lo cual se deduce que no en todo caso es cierto, que el dejar de existir la forma de gobierno que

(1) Puffendorff, *le droit de la nat. et des gens trad. du lat. par F. Barbeyrac*, tom. 3, lib. 8, chap. 12, § 1.

regia en una nacion, produce la disolucion de los vínculos de union entre las partes que la componen, y de consiguiente, que la destruccion de la Constitucion de 1824, no disolvió los vínculos de union de los estados de la república mexicana, ni esa disolucion ha vuelto á tener efecto por no existir ya las siete leyes constitucionales de 1836: en tales sucesos nunca podrá apoyarse la separacion de Tejas y Yucatán, ni justificarse jamás con estos principios el acto de ingratitud, de perfidia y de traicion con que Tejas marcó desde el principio su revolucion.

Siendo pues, tan palpable la diferencia, y no habiendo entre estos diversos casos conexion alguna, con la demora que ha sufrido el arreglo de limites con Guatemala, ya por la naturaleza misma del negocio, como porque la cuestion de Tejas nació mucho despues, y la de Yucatán es todavía aun mas reciente, ni tampoco puede suponerse, como lo hace este escritor, que México estuviese asechando la ocasion mas ventajosa para ocuparse del asunto de Soconusco; pues nada tenia que temer investido, como lo está, con un derecho tan fundado é incuestionable.

En vista de todo lo expuesto, ¿qué juicio deberá formarse del modo como se califica la incorporacion de Soconusco, reputándola un despojo? ¿Qué es lo que se ha quitado á Centro-América que le perteneciese ó de que estuviese en posesion? Para que se verifique despojo, es preciso que siquiera haya posesion: el uso de un derecho jamás se ha conceptuado como un atentado. No es cierto tampoco que se haya forzado á Soconusco á pronunciarse; porque acoger y apoyar los votos de sus pueblos, no es forzarlos, ni tampoco el Gobierno de México, como se dice, *ha violado la fe empeñada en un convenio*; porque ya se ha visto el mérito que prestan las notas que pasaron sobre este negociado el año de 1825, entre el Gobierno de México y Centro-América, que no forman un tratado ni pueden tenerse siquiera como un simple convenio; pues para que este exista, se necesita el consentimiento de los contrayentes acerca de la materia sobre que se verse. Pothier lo define diciendo: „que es el consentimiento de dos ó muchas personas, ó para formar entre sí algun compromiso ó resolver alguna cosa anterior (1);” y habiéndose propuesto unos puntos por el Gobierno de México que modificó

(1) Pothier, *Traité des obligations*, tom. 1, cap. 1, art. 1.

y adicio
parse de
nes hubie
es claro
que faltó
que lo co
De d
esa neces
México,
Guatemala
su derec
territorio
vez el
puesto e
actos que
sobre So
mo conv
dió acaso
mandó un
del capita
en su cor
dades de
tes de C
aproxima
trescient
amonaza
&c., á
pues, se
al Gobie
mos suce
que se
considera
no las ob
gatorias
mexican
que ha
chos y
ciones.

No ha
cia de l
las circu
do aquel
macione
virtud d
nazados
dra; Mé
rechos r
ra seme
gido est
califica
usan de
mente
ma? E
sentar l
xico al
ter odi
rán sí
que les
y la jus
Este
on el p
marle
con car
brado p
Guatem
en que
nusco,
bierno

y adición el de Guatemala al ocuparse de ellos, sin que estas alteraciones hubiesen sido aceptadas por aquel, es claro que no hubo convenio; porque faltó el consentimiento que es el que lo constituye tal.

¿De dónde pues, se quiere sacar esa necesidad de que el Gobierno de México, hubiese de dar cuenta al de Guatemala de todo lo que en uso de su derecho podía hacer dentro del territorio que le pertenecía? ¿En qué vez el Gobierno de Guatemala ha puesto en noticia del de México, los actos que constantemente ha ejercido sobre Soconusco, faltando á ese mismo convenio que ahora invoca? ¿Le dió acaso aviso cuando el año de 838 mandó un piquete de tropa al mando del capitán D. Felix Morales? ¿Puso en su conocimiento cuanto las autoridades de Quezaltenango, dependientes de Guatemala, hicieron en 1840, aproximando á Soconusco cerca de trescientos hombres y exigiendo como amonaza y violencia, dinero, armas &c., á aquellos habitantes? ¿Cómo pues, se tiene valor de dar en rostro al Gobierno de México por los últimos sucesos de Soconusco? ¿Quiere que se le guarde fé y toda clase de consideraciones, el que por su parte no las observa? ¿Qué palabras obligatorias ha empeñado el Gobierno mexicano, para que se le zahiera con que ha faltado á ella? Cítense hechos y no se uso de vagas declamaciones.

No ha sido estudiada la coincidencia de lo acaecido en Soconusco con las circunstancias en que se ha hallado aquella república, y con las reclamaciones del Gobierno británico á virtud de las cuales, se han visto amenazados sus puertos por una escuadra; México para hacer valer sus derechos no necesitaba de una coyuntura semejante: si pues no se han escogido estas circunstancias, ¿por qué se califica su conducta de *desleal*, y se usan de otras denominaciones altamente injuriosas con que se le lastima? Esto descubre empeño en presentar los actos del Gobierno de México al mundo entero con un carácter odioso; pero los hechos aparecerán sin alteración y sin el colorido que les dan las pasiones, y la verdad y la justicia triunfarán.

Este empeño aparece mas de bulto en el párrafo en que se pretende formarle un cargo, porque no reconocia con carácter público á un agente nombrado por el Gobierno del Estado de Guatemala, sin fijar la consideración en que los puntos relativos á Soconusco, se habían tratado con el Gobierno general de Centro-América, y

no con el particular del Estado de Guatemala, y desde que tomaron un curso regular, se han observado las formalidades prescritas por el derecho de gentes y acostumbradas entre las naciones: en el gobierno de un Estado de aquella república, no podía verse representada la nación entera, ni reputarse hábil la parte de un todo para entrar en compromisos que nadie mas que un Gobierno nacional y no el particular de un Estado podían contraer. Para México no puede tener otro carácter é importancia que el de una pequeña fracción de aquella república, que existió con un gobierno constituido, y que hace tiempo que ha desaparecido, sin haberse podido lograr que fuese reemplazado ni sustituido por otro; y por plausibles que fuesen las intenciones que se tenían al constituir este agente, se presentaba este obstáculo invencible, que impedía el reconocerle como tal; rehusando entenderse con él, ha obrado como un gobierno ilustrado que conoce como debe conducirse en asuntos de esta naturaleza, y las ritualidades que deben observarse en tales casos. El Estado de Guatemala, es preciso repetirlo, no es la nación de Centro-América, aunque allí los secretarios de Gobierno se llamen *ministros*, y los gobernadores *presidentes*, &c. Si se cita el ejemplo de que la Gran Bretaña no ha desdenado tratar con el Gobierno de aquel Estado, lo habrá hecho estrechada por circunstancias que no podían salvarse de otra manera, y porque en el asunto de que se ocupaba, seguiría otras reglas que no está México en estado de imitar servilmente.

(Continuará.)

REMITIDO.

Sres. editores del Mosquito Mexicano. Como estoy convencido de que vdes. son hombres de buen humor, imparciales y muy amantes de la buena policia, me tomo la libertad de contarles una conversacion que tras de un pilar del portal de Mercaderes le oí á dos señores que no pude conocer por mas que me empené en ello. Es el caso: Eranse dos caballeros embozados en sus cápas, con sus sombreros de jipijapa, á quienes por sus maneras y dialecto, calificué al uno de D. Simplicio y al otro de su escudero Lazarillo (personages interesantes en la comedia de la *Pata de Cabra*) y trasladados esa noche al portal. El D. Simplicio interrogaba de esta manera á Lazarillo, el que solo con la

cabeza le contestaba la afirmativa ó negativa.

D. Simplicio: ¿Está vigente el bando de 27 de Julio de 824 sobre la ordeña de vacas, puntos en los que solo se han de permitir y penas impuestas á los infractores?—Lazarillo, haciendo una genuflexion hasta llegar su frente al suelo, manifestó que sí.—Esta misma ley no está corroborada y mandada observar en el bando de policia de 7 de Febrero de 825, en su art. 24?—Igual genuflexion hizo nuestro Lazarillo.—¿Y se obedece esta ley benéfica por los males que ella impide, y por convenir á la mejor policia; cuando con el mayor descaro, hoy se están ordeñando vacas en la mitad de las calles, zahuanes y cocheras?—Nuestro Lazarillo exhaló un tierno, dilatado y escandaloso suspiro, moviendo la cabeza de un lado á otro diciendo que no, en términos de que el jipijapa vino al suelo.—¿Y no palparán esta escandalosa infraccion las autoridades encargadas de la policia, los señores regidores y los aguilitas que quizque revisan sus cuarteles?—Lazarillo repitió su genuflexion hasta el suelo manifestando que sí.—¿Pues por qué siendo así, no se pone dique á este desórden, se corrije esta infraccion y con energía se aplican las penas impuestas?—Mi Lazarillo sume la cabeza y sube los hombros hasta cubrir con ellos las orejas; levanta las manos y frunce la boca, en manifestacion de que ignora la causa por qué no se hace.—¿Pero, hombre. contesta y habla. . . . dime: ¿No es cierto que la buena policia está encargada indistintamente á toda autoridad y aun á los mismos vecinos, para promover estos su conservacion y remedio?—Otra genuflexion hizo Lazarillo y añadió un estornudo.—¿Pues (yo me confundo) á quién tocará remediar este mal, para impedir el que una vaca, á tí, á mí, ó á otra persona nos dé un bote la mañana menos pensada y nos haga volar aereostáticamente, y sea tal nuestro descenso que no podamos contar (como mi tocayo D. Simplicio) las infracciones de policia y tanto tanto, como dicen que se ve en esa region del aire. . . .?—Esconde Lazarillo la cabeza entre sus hombros imitando á la tortuga, añadiendo solamente una risilla sospechosa y muy significativa.—¿Qué desgracia! ¿Y no lo será mucho mas, el que si un ciudadano participa alguna cosa en órden á policia para su remedio, se le conteste con frases legitimamente de idioma cochero?—Lazarillo dió un grito y se agarró la cabeza con ambas manos en señal de su sorpresa.—Pues ya que no quieres contestarme á nada bocalmen-

te; yo sí diré: que si la ley citada está vigente, todo vecino de la ciudad debe llamar la atención del enérgico é inmaculado Exmo. Sr. gobernador: del honrado Sr. prefecto: de los inmejorables concejales; á efecto de que con la violencia que demanda este mal, lo remedien; y que imiten esa loable energía para hacer cumplir las leyes, que caracteriza al héroe de Tampico, al salvador de la patria en Veracruz, el año de 1838, el digno Exmo. Sr. Presidente, benemérito de la patria, D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Así terminó este diálogo que á vdes. he relatado, con el único objeto de ver si se remedia la infracción manifestada, y de que las autoridades se presten gustosas y con buen humor á escuchar cuanto en orden á la policía se les advierta y participe, para que promuevan su remedio, en beneficio de un pueblo digno de sus esfuerzos, para su salubridad y conservación.—*El escuchador.*

EL MOSQUITO.

MÉXICO: JULIO 25 DE 1843.

EL AJUSTICIADO que hoy llama la atención de nacionales y extranjeros, fué enganchado para el servicio militar, según curiosa tradición, antes del año de 1692; pero pronto se dió de baja de orden suprema y aun en el estado de recluta, porque su plaza era muy costosa al erario. Sin embargo, volvió á ser reenganchado por urgente necesidad que demandaba su servicio para restablecer la paz del Estado; mas por la reorganización del ejército, mandada el año de 1712, le fué concedida su licencia absoluta, y en tal virtud tomó la profesión de mercader ó negociante, en cuyo ejercicio prosperó con tan buena fortuna, que llegó á ser el mas acaudalado del reino. Por el año de 1808 se le metió el demonio con toda la malignidad y pujanza con que se meto en los ricos, y concibió en su seno la mas horrible conjuración, cual es la de atentar contra el primer magistrado de un reino ó nacion. Conjuróse el maldito contra la persona del virey Iturrigaray, y tumultuariamente lo condujeron preso á la Inquisición, mandándolo luego de este lugar inicuo, á la península española con el carácter de reo de Estado, prodigándole por el camino todo género de befas y desacatos.

El ex-militar mercader se solazó

por muchos años en la impunidad de su crimen, que por fin expió en parte por acuerdo del demonio el año de 28 en que fué robado por un populacho desenfrenado, sucediendo que en esa catástrofe padecieron como acontece en todas las revoluciones públicas, justos por pecadores. Continuó no obstante el mercader en sus giros aunque muy arruinado, hasta ayer que comenzó su suplicio, mandado por el general Presidente de la república; porque no hay hombre en el mundo que pueda contrariar al destino, y no hay cosa tampoco que no tenga término. Un sudario pues, encargamos á los fieles por el alma del PARIAN, á quien el caritativo D. José Antonio Oudiz está aplicando todas las gracias é indulgencias que ha ganado en esta vida, desde que tuvo el honor de pertenecer á la prótina del difunto.—*Requiescat in pace.*

En la noche del martes de la presente semana, un leperillo de chaqueta insultó é injurió pública y escandalosamente á dos jovencitos oficiales, según se nos ha informado, habiéndose burlado de ellos, no obstante ir acompañados de una patrulla; parece que uno de ellos se apellida Landa.

Deseamos que tal hecho, si fuere cierto, no quede impune, así como sentimos que dos oficiales aunque niños, se hayan dejado ajar con desdoro de su clase y del ejército á que pertenecen, y de quien somos justos apreciadores.

No es este solo el caso que lamentamos: otros lances hemos visto en que los paisanos léperos han ajado la clase militar en la persona de esos niños y jóvenes que portan divisa (*). Recordamos tambien la especie de haber oido que uno de estos corrió toda la calle de Plateros una vez, huyendo de un granadero que lo amagaba con una daga. Muchos soldados hay que portan esas armas prohibidas, á las que se atienen para suscitar quimeras con los paisanos y ultrajar á ciertas mugeres de las que noche á noche dan de vueltas por la calle de la Profesa, Correo, Coliseo &c. &c. Los paisanos vagos y viciosos y los llamados chalequeros andan siempre armados de daga ú otra arma prohibida, y de aquí es que siempre están dispuestos en sus valentonas á sostener los pleitos y á decidirse por todo género de agresiones en las calles

(*). Tambien es preciso confesar que hay muchos oficiales que en lo que menos piensan es en conservar el honor militar.

públicas. El que esto escribe, ha intervenido, yendo al Correo, en dos pleitos de carácter muy sério, porque fueron de paisanos y soldados, y la causa unas mugersillas que se disputaban unos y otros á título de *chaleco* (**). Logró restablecer el orden, mandando á los paisanos que se retirasen por un camino diametralmente opuesto al de los soldados, á quienes les mandó se marchasen á su cuartel, so pena de ir presos al Principal, si no obedecian. Se evitaron pues heridas ó muertes por la mediación del mencionado que hizo valer su autoridad de gefe y usó de bastante aspereza con ellos; porque estaban demasiado insolentados, lo cual hizo temer al expresado un mal éxito; porque recordó en el acto aquel funesto dictamen que dió la Comisión de Guerra del Consejo de representantes, en favor de dos criminales sargentos que desobedecieron abiertamente é hicieron armas contra dos oficiales en la calle de los Siete Principes.....

Sentimos haber tocado estos puntos; pero á ello nos ha obligado la relajación de la disciplina militar por una parte y la mala policía por otra, que no desarma á los paisanos por medio de una constante y severa persecución, como lo hacia el laborioso y mal pagado prefecto, D. Tomás Castro.

Destruído el Parian, aun queda una deformidad que no creemos se escape á la penetración del Exmo. Sr. Presidente provisional, para que se reforme. Hablamos de la puerta del cuartel de los Granaderos, que no está en armonía por su desemejanza con las otras del palacio, y el buen gusto reclama su uniformidad.

ERRATA.

En el número anterior, 4.ª plana, columna 3.ª, línea 41, dice: se repartirán los embargos.—Léase: se repetirán.—En el último artículo que habla sobre los comisionados de Yucatán, dice: se hallaban en esta.—Léase: se hallan.

(**) Llámanse así entre gente vulgar, la manera violenta y sin compensación con que algunos hombres proceden contra las mugeres que han abrazado la carrera mas infeliz....

MÉXICO: 1843.

Impreso por Eduardo A. Novoa. Estampa de San Miguel, número 13.